

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE se aprueba "Los lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", el mismo que se complementa con el Decreto Supremo N° 099-2020-EF a través del cual se modifican los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivo a la mejora de la gestión Municipal del año 2020.

Que, el Informe Técnico N° 139-2020-SGSGA/GDA/MDCLR, de fecha 02 de junio del 2020, de la Sub Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, indica, que los lineamientos establecidos en el presente protocolo, se deben aplicar en los Mercados del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, y son de cumplimiento obligatorio por parte de proveedores, comerciantes, público en general y cualquier persona relacionada con el accionar comercial de dichos mercados, durante y posteriormente al estado de emergencia decretado por el gobierno, como una medida de prevención sanitaria y de protección permanente de la salud en la población.

Que, el Informe Técnico N° 073-2020-SGDE/GDUE/MDCLR, de fecha 25 de mayo, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, concluye que dadas las circunstancias actuales y normativas de orden nacional, es necesario reglamentar las medidas de prevención, mitigación, seguridad y protección sanitarias, para los mercados y centros de abastos ubicados en la jurisdicción del distrito a través de un protocolo que se transforme en un instrumento de orientación y posterior control, como parte de las acciones de mitigación, control y fiscalización en tiempos de pandemia por el COVID 19.

Que, con informe N° 178-2020-GAJ/MDCLR, de fecha 05 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la emisión de un Decreto de Alcaldía en salvaguarda de la vida y la salud de la población carmelina, se apruebe el "Protocolo de Vigilancia Sanitaria de Mercados, en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso".

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades, Ley 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Protocolo de Vigilancia Sanitaria de Mercados, en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso", el mismo que está compuesto, por siete (07) Disposiciones Específicas y Cinco (05) anexos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Sub Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, y todas las demás unidades orgánicas de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información cumpla con realizar la publicación del presente decreto y el texto íntegro del

citado protocolo, con sus anexos respectivos, en la página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, y que la Secretaría General publique el presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1868208-1

## Aprueban el Protocolo de Bioseguridad en el Transporte Público en vehículos menores en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2020-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 9 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Proveído N° 1160 de la Gerencia Municipal, de fecha 09 de junio de 2020, Informe N° 179-2020-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de junio de 2020, Informe N° 016-2020-GSCT/MDCLR, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, de fecha 29 de mayo de 2020, Informe N° 059-2020-SGT-GSCT/MDCLR, de la Sub. Gerencia de Transporte, de fecha 29 de mayo de 2020, solicitando que se apruebe el "Protocolo de Bioseguridad en el Transporte Público en vehículos menores en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° de la Ley Fundamental establece que "el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud".

Que, el artículo XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que "el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública”.

Que, el artículo 79° de la citada norma legal señala que “la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción”.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido como una función de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias en coordinación con el Ministerio de Salud; sin embargo, esta función también es extensiva para todas las municipalidades provinciales y distritales del Perú.

Que, el artículo 42° de la citada norma legal ha establecido que “los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, según el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la “Reanudación de Actividades”, conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, siendo que, la Única Disposición Complementaria Final del citado decreto, establece que, en caso de actividades para prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referidas normas, las empresas, entidades, personas naturales y jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido D.S en lo que correspondan sin perjuicio que continúen realizando sus actividades.

Que, de acuerdo al art. 3.1 de la norma acotada establece que; Los sectores competentes de cada actividad teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades.

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público especial de personas en la modalidad

de Taxi y en Vehículos menores, cuya finalidad es establecer reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público ante la existencia del COVID-19.

Que, el Informe Técnico N° 059-2020-SGT/MDCLR, de fecha 29 de mayo del 2020, de la Sub Gerencia de Transporte, indica, que el objetivo de los lineamientos establecidos en el presente protocolo, son establecer medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en el servicio de transporte público de personas en vehículos menores (motorizados y no motorizados) del distrito, para prevenir y evitar el contagio y propagación del coronavirus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19 y permitir las acciones de fiscalización y control por la Sub Gerencia de Transporte, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de transporte público con higiene, limpieza, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud del público usuario.

Que, con informe N° 179-2020-GAJ/MDCLR, de fecha 08 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la emisión de un Decreto de Alcaldía en salvaguarda de la vida y la salud de la población carmelina, se apruebe el “Protocolo de Bioseguridad en el Transporte Público en vehículos menores en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso”.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades, Ley 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Protocolo de Bioseguridad en el Transporte Público en vehículos menores en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso”, el mismo que está compuesto, por ocho (08) Artículos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, Sub Gerencia de Transporte, y todas las demás unidades orgánicas de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información cumpla con realizar la publicación del presente decreto y el texto íntegro del citado protocolo, en la página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, y que la Secretaría General publique el presente Decreto de Alcaldía, en el diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1868210-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

**Delegan atribuciones, facultades y obligaciones en el Gerente de Planeamiento y Presupuesto**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 098-2020-A-MDSS**

San Sebastián, 15 de mayo de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modifica por Ley N.° 28607, concordante con el artículo II